

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

### SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM 46

Calamidades. — Se abre una suscripción general en la provincia con el fin de aliviar las desgracias que han sufrido en fines del último año varios pueblos de Valencia por efecto de inundaciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha comunicado á este Gobierno con fecha 2 de Diciembre último la Real orden siguiente.

«Encomendándose á este ministerio por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Noviembre anterior la adopción de las medidas más conducentes á que la suscripción nacional abierta con destino á reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia se estienda y llegue á la importancia que se propone alcanzar á fin de que se realice tan plausible propósito regularizando la cuestión á la vez que se garantice la custodia de los fondos recaudados la R.ina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. escite el celo y generosos sentimientos de las corporaciones y habitantes de esa provincia para que concurren cada cual dentro de sus facultades á tan caritativo pensamiento que ha de llevar el consuelo á millares de infelices ateniéndose á las siguientes reglas que determinan la manera de proceder á su recaudación:

1.º Las entregas de las cantidades ingresadas en las depositarias de los Gobiernos civiles y demas oficinas recaudadoras tanto en Madrid como en las capitales de provincia se entregaran semanalmente las de Madrid en la Caja general de depósitos y las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella. Las que se recauden en los Depositarias municipales ingresarán mensualmente en las mismas sucursales.

2.º El Banco de España y demas podrán recibir suscripciones para dicho objeto si lo tienen por conveniente, teniendo su importe á disposición del Gobierno.

3.º Se autoriza á los Curas párrocos para recibir cantidades en las respectivas feligresias que entregarán á los Alcaldes ó bien á los Reverendos Prelados Diocesanos que á su vez las tendrán á disposición del Gobierno.

4.º Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos formarán listas de los suscritores; remitiéndolas á los Boletines oficiales respectivos para su publicación. Los Gobernadores enviarán estas listas semanalmente para su insercion en la Gaceta de Madrid.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tengan cumplido efecto los deseos de S. M. esperando del celo de V. S. y de los nobles sentimientos de sus administrados daran en esta ocasion como en otras análogas pruebas evidentes de su reconocida caridad.»

Al dar conocimiento al público de la preinserta Real orden abrigo la esperanza de que los habitantes de esta provincia secundando las disposiciones benéficas de S. M. tomarán desde luego parte en esta suscripcion promovida con un objeto tan piadoso y

que tan en armonía se halla con sus humanitarios y nunca desmentidos sentimientos.

A este fin recomiendo á los Sres. Alcaldes de todos los concejos procedan á abrir desde luego en su respectivo distrito la suscripcion de que se trata, nombrando al efecto comisiones compuestas del pedáneo y dos mayores contribuyentes para que en sus peculiares parroquias distribuyan las invitaciones que dirijan los Sres. Alcaldes ó tengan los que entregarán á la autoridad local con relacion expresiva de las personas donantes y cuota de cada una.

Dichas autoridades segun vayan recibiendo fondos de tal procedencia los ingresarán desde luego con las formalidades conducentes en la depositaria municipal para remitir mensualmente el producto á la caja sucursal de Depósitos de esta Ciudad con arreglo á la disposición 1.º de la precedente Real orden.

Remitirán las mismas cada semana á este Gobierno relaciones duplicadas de las cantidades que recauden, en que conste la parroquia nombre y apellido del donante y cantidad de cada uno, con el fin de que cada una de aquellas pueda publicarse en este periodico oficial y la otra remitirse al ministerio de la Gobernación para insertarse en la Gaceta de Madrid á cuyo fin deben venir debidamente autorizadas.

Mucho me prometo del celo y actividad que despleguen los Sres. Parrocos Alcaldes, municipalidades y pedaneos en tan laudable y piadoso objeto pero no espero menos de los filantrópicos al par que caritativos sentimientos de los habitantes de Asturias, que correspondiendo á los deseos de S. M. y al humanitario fin que los motiva, se apresuraran á tributar una

muestra más de simpatía y compasion entre las muchas que ya tiene dadas, en favor de nuestros hermanos los desgraciados vecinos de los afligidos pueblos de Valencia. — Oviedo 20 de Febrero de 1865. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

#### CIRCULAR NUM 47

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 17 del actual me dice lo que sigue: recta 12 de Enero último se ha comunicado á esta direccion general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la R.ina (Q. D. G.) del expediente incoado en esa Direccion por don Francisco Martinez, vecino de Granada, en solicitud de que se declare válido y subsistente el remate de ochenta y tres marjales de tierra en Armilla, procedentes de las monjas de la Piedad de Granada, que se verificó á su favor en el año de 1844, y no se llevó á efecto por no habérselo notificado la adjudicación de la finca que se le hizo por la Junta superior de Ventas. Y teniendo presente que otra reclamacion de igual naturaleza antablada ante el Consejo de Estado por don Serafin Zurita y Pareja, se decidió por Real decreto de 22 de Mayo de 1862, accediéndose á la pretension del interesado y sentándose como jurisprudencia, que los remates de bienes nacionales, perfeccionados con la adjudicación de la Junta superior de ventas constituyen un contrato firme y obligatorio para ambas partes que no puede invalidarse por la circunstancia de no haberse llevado a efecto en un periodico más ó menos largo siempre que resulte que la falta de cumplimiento no emana del rematante y que el Estado se encuentre en posibilidad de llevar á efecto la venta, por hallarse en posesión



sion de la finca y no haberse rematado nuevamente S. M. se ha servido resolver de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de esa Direccion, que se halla de acuerdo con el de la Junta superior de ventas y el de la Asesoría general de este Ministerio que se considere en su fuerza y vigor el remate celebrado á favor del don Francisco Martinez y se lleve á efecto desde luego bajo las mismas bases y condiciones con que se verificó. Al propio tiempo y con objeto de evitar los perjuicios que se seguirian al Estado si se suspendiese la venta de las fincas que se encuentran en el mismo caso hasta que los rematantes soliciten la reválidacion de las subastas se ha servido mandar S. M. que los interesados que se hallen en iguales circunstancias que el D. Francisco Martinez, por haber rematado fincas antes de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y no haberseles hecho saber la adjudicacion, presenten sus solicitudes para la reválidacion de los remates, ante los Gobernadores de provincia, en el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta disposicion en el Boletín oficial, en inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, se entenderá que se ha renunciado á la venta de las fincas, en la forma prescrita por la legislacion que rige en la actualidad. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. esta Direccion para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer la publicacion de la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia; cuidando V. S. de avisar á este centro directivo el dia en que se verifique, asi como de remitir al mismo, sin pérdida de correo, tan luego como espire el plazo de los tres meses indicados, una relacion de las solicitudes que se hubiesen presentado dentro de él, sin perjuicio de que éstas se pasen desde luego á la Administracion del ramo, para que con su informe y los expedientes de subasta las remita separadamente á esta Direccion, para la resolucion que correspondiere.

Madrid 17 de Febrero de 1865.  
El Director general, José Magaz.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento y gobierno de quien corresponda.

Oviedo 24 de Febrero de 1865.  
—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 48.  
Deseando conocer la Junta general

de Estadística el número de individuos que en el año económico de 1863 á 1864 han percibido haberes de fondos municipales, es de necesidad que las respectivas municipales al suministrar á este gobierno de provincia, los datos que se reclaman tengan muy presente las reglas siguientes:

1.ª Que en el estado que á continuacion se inserta han de comprenderse no solo los individuos que percibieron haberes bajo la dominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

2.ª Que si un mismo individuo desempeña dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de estos.

3.ª Que se exprese por nota, tanto el número de individuos que figurarán en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.

4.ª Deberán tambien inscribirse por nota de número de mugeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes.

Y por último he de prevenir que no obstante haber remitido las municipalidades á este gobierno de provincia las cuentas correspondientes al año económico de 1865 y 1864 no referido estado, espere para cubrir el con este servicio en el plazo mas breve.

Oviedo 25 de Febrero de 1865 —  
El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1863 á 1864.	Importe de sus haberes Rs. vs.	Número de individuos	Conceptos.	Fecha, firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.
Administracion municipal	.....	.....	.....	.....
Policia de seguridad	.....	.....	.....	.....
Policia urbana	.....	.....	.....	.....
Instruccion pública	.....	.....	.....	.....
Beneficencia	.....	.....	.....	.....
Obras públicas	.....	.....	.....	.....
Correccion pública	.....	.....	.....	.....
Montes	.....	.....	.....	.....
Cargas	.....	.....	.....	.....

CIRCULAR NUM. 49.  
El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 del actual se ha

servido comunicarme el Real Decreto siguiente:

«Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia del mismo nombre el Diputado á Cortes don Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Rivadeo en la citada provincia. Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Dado en palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

En su cumplimiento y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada ley de diez y seis de Febrero de 1849, señalado para esta eleccion parcial los dias 24 y 25 del corriente mes.

La eleccion tendrá lugar en las casas consistoriales de Vega de Rivadeo y Grandas de Salime.

El escrutinio general de votos se verificará con arreglo á lo prescrito en el art. 57 de la ley de 18 de Marzo de 1846 el dia 28 de Marzo en la Vega de Rivadeo, cabecera del distrito electoral.

Si en este escrutinio no resultase ningun candidato con mayoría absoluta de votos, se procederá á segunda eleccion, entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos los dias 1 y 2 de Abril, teniendo lugar el escrutinio el dia 3 de dicho mes.

Los Alcaldes de los pueblos que componen el distrito electoral de Vega de Rivadeo, observarán escrupulosamente las prevenciones contenidas en el título 5.º de la ley mencionada de 18 de Marzo de 1846, inserta en el Boletín oficial de 9 de Noviembre de 1864, número 180, cuidando muy particularmente de dar publicidad cinco dias antes del señalado para la eleccion, y comunicarme sin demors por propio escrito, el resultado de la votacion en cada uno de los dos dias de eleccion.

Oviedo 4.º de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 50.  
La direccion general de Loterias con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Vicenta Forner hija de D. Tomás Agustin, Miliciano Nacional de Vinaroz, muerto en el Campo del moro.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periodicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 25 de Febrero de 1865.—José Maria Bremon.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 27 de Febrero de 1865 —  
El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos II gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Alverto Peyre, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Alfonsa», sita en terreno de D. Fernando Mendez Conde, parroquia de Luña, concejo de Cudillero, lindante al N. calleja de Cipiello, y heredad del carbayo, Sur calleja y casas de José Menendez, y O. heredad del Pielgo.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio donde aparece el mineral en la orilla de la calleja que va á Cipiello á 40 metros de la panera de José Menendez, en direccion N. E. Desde el se medirán 1.000 metros al S. O. y 1.000 al N. E.: sobre esta linea se construirán cuatro rectángulos de 300 metros de ancho al N. y cuatro de 300 metros ancho al S., resultando así formada la superficie de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Cristino Gonzalez de la Fuente, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de No hay forma, sita en terreno de Don Francisco Fernandez, término de Cuzquirra, parroquia de Muñon-cimero, concejo de Lena, lindante al N. castañela de Antoni Alvarez y rio Muñon. E. castañedo de Antonio Sanchez y José Gutierrez, S. otro de Evaristo Fernandez y O. pueblo de Trachoro.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo del registro, desde el cual se



mediran al O. 100 metros y 400 al E.; como long tu', y á partir del mismo punto se mediran al N. 500 metros y 700 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la in-

dicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepedano.

**SECCION DE FOMENTO.**

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Mina Inmediata de carbon.—José Argüelles.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del registrador.....</b>	<b>293 27</b>	

Mina Minerbalda de carbon.—D. Fulgencio Palacio y Comp.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del registrador.....</b>	<b>293 27</b>	

Mina Tardita de carbon.—D. Fulgencio Palacio y Comp.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion segun id. id.....		
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del registrador.....</b>	<b>293 27</b>	

Mina Aguadin de carbon.—D. Aquilino S. Barcena.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....	250	
<b>Total data.....</b>	<b>256 73</b>	
<b>Saldo á favor del registrador.....</b>	<b>43 27</b>	

Esperanza investigación de antimonio.—D. Venancio Martínez.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	

Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....	170
Pro idem de demarcacion, segun id. id.....	
<b>Total data.....</b>	<b>176 73</b>
<b>Saldo á favor del registrador.....</b>	<b>123 27</b>

(Se continuará.)

**Depositaria de fondos provinciales de Oviedo.**

Cuenta desde 19 de Febrero de 1865 á 31 de Diciembre de 1864.

	Rs. Cs.
<b>Puente de Salas.</b>	
Cuenta que yó D. Manuel Valdés, Depositario de los mismos fondos y especial de los correspondientes á los caminos vecinales, doy de las cantidades recibidas con destino á las obras del puente de Salas, las satisfechas por dicho concepto, y existencia que resulta para la cuenta sucesiva, á saber:	
<b>Cargo.</b>	
Son cargo 25171 rs. 71 cents. que ingresaron en mi poder durante el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 1.º.....	25171.71
<b>Total cargo.....</b>	<b>25171.71</b>
<b>Data.</b>	
Son data 18427 rs. 4 cents. satisfechos por obras y demás segun relacion núm. 1.º.....	18427.04
<b>Total data.....</b>	<b>18427.04</b>

<b>Resumen.</b>	
Importa el cargo.....	25171.71
Idem la data.....	18427.04
<b>Existencia.....</b>	<b>6744.67</b>

De forma que importando el cargo 25171 rs. 71 cs. y la data 18427.04 segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre del corriente año la cantidad de 6744 rs. 67 cents. de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta sucesiva.

Oviedo 31 de Diciembre de 1864.—El Depositario, Manuel Valdés.  
Examinada y conforme.—El Jefe de la Sección de Fomento, Narciso Zepedano.

Oviedo Enero 31 de 1865.—Se aprueba esta cuenta.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

**Núm. 1.º**

**Obras del Puente de Salas.**

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas por dicho concepto, á saber:	
Febrero 19. Recibido del Ayuntamiento de Salas con destino a las obras de dicho puente segun cargareme número 10.....	25171.31
<b>Total.....</b>	<b>25171.71</b>

Oviedo 31 de Diciembre de 1864.—El Depositario, Manuel Valdés.  
Está conforme con los documentos que se acompañan.—El Oficial interventor, Enrique Uria.

**Núm. 1.º**

**Obras del puente de Salas.**

Relacion de data de las cantidades satisfechas por dicho concepto á saber:	
Junio 1.º Satisfecho á Baltasar Alvarez, contratista del puente de Salas sobre el rio Nonaya, por importe de las obras ejecutadas hasta la fecha segun libramiento número 1.º.....	11308.90
Setiembre 2.º Idem, al mismo por id. id. en los meses de Julio y Agosto segun id. número 12.....	6641.71
» Idem al Depositario de este fondo por el 2.º por 100 de premio sobre los 25171 rs. 71 cents. importe de la recaudacion obtenida en el periodo de esta cuenta, segun certificación que se acompaña.....	588.43
<b>Total.....</b>	<b>18427.04</b>

Oviedo Diciembre 31 de 1864.—El Depositario, Manuel Valdés.  
Esta conforme con los documentos que se acompañan.—El oficial interventor, Enrique Uria.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Oviedo.**

Rectificación,  
La subasta anunciada en el Boletín

numero 33 correspondiente al 27 de Febrero ultimo para el 5 de Abril proximo se celebrará el 10 del mismo mes ante el Señor don Rufino Villanueva y no don José Antonio Diaz como por equivocacion materialse dice en el anuncio.



**COMISARIA DE GUERRA DE OVIEDO.**

**Nota de los artículos de subsistencias acopiados en el presente mes para la factoría de provincias de esta plaza.**

Nombre y vecindad de los vendedores.	Arrobas.	Reales vellón.	Céntimos.
De 1.ª . . . . .	500	19	25
De 2.ª . . . . .	150	18	25
De 3.ª . . . . .	150	16	25
Cebada . . . . .	25 ki ógramos.	34	50
Paja . . . . .	80 quintales.	22	

Oviedo 19 de Febrero de 1865. — El comisario de guerra, Valentin Isabel y Estéban.

Lo que se nace saber para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 4.º de Marzo 1865. — Celerino Garcia de Taranco.

**Suspension de subasta.**

El Señor Gobernador civil de esta provincia ha acordado la suspension de la subasta anunciada en el Boletín número 10, correspondiente al 18 de Enero último y trasladada para el 2 de Marzo próximo, de las fincas rústicas de propios numeros 343 y 344 al 48 del inventario radicantes todas en este concejo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 24 Febrero de 1865. — El Comisionado principal de ventas, Celerino Garcia de Taranco.

**Traslacion de subasta**

La subasta anunciada en el Boletín número 10, correspondiente al 18 de Enero último para el 17 de Febrero que se trasladara para el 2 de Marzo próximo y corresponden al partido de Belmonte, se ha trasladado al 13 del mismo mes en que se celebrarán otras.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 26 Febrero 1865. — Celerino Garcia de Taranco.

**Junta economica del Departamento de Marina de Ferrol.**

En virtud de Real orden de treinta de Enero último se saca nuevamente a subasta el suministro de carbon de piedra en los puntos de la comprension del departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de quince de Setiembre del año próximo pasado, estandoseñalado para el remate el dia once de Marzo próximo a la una de su tarde, a cuya hora principiará el acto, advirtiéndose que los citados pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta consultiva de la Armada y en las Capitanías generales de los tres Departamentos los dias no feriados.

Ferrol diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. — Vicente Gonzalez.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Ilmo. Sr.: La regla 8.ª de la Instruccion de 2 de Enero de 1856 autoriza a los investigadores de Propiedades y Derechos del Estado para reclamar de los funcionarios que custodian instrumentos públicos las copias y certificaciones que necesiten para esclarecer la verdad en los asuntos de su incumbencia; y como quiera que la ley del Notariado no ha derogado la citada regla y si solo la ha modificado en cuanto a las solemnidades con que aquellas se deben impetrar y obtener la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que los Notarios y Archiveros expidan a los referidos investigadores las copias testimonios y certificaciones que soliciten de los documentos que estuvieron bajo su custodia con tal de que a su libramiento procedan el mandato del respectivo Juez y la citacion de los interesados ó del Promotor fiscal en su caso si fuere necesario conforme a lo prevenido en artículo 18 de la mencionada ley.

Madrid 6 de Febrero de 1865. — Arrazola.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

**PARTE NO OFICIAL.**

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes, que en poder del pedáneo de Nueva, pueblo de Quintanales, se halla depositado un caballo extraño, cuyas señas se espresan a continuacion se hace público para que, llegando a noticia de su dueño se sirva pasar a recogerlo.

Oviedo 22 de Febrero de 1865. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

**Señas.**

Alzada como 6 cuartas, color castaño, una estrella en la frente, caldo del pié derecho.

**LA URBANA.**

Compañía de seguros contra incendio, el rayo y las explosiones de gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden a 93.000,000 de reales.

La Urbana asegura a prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana a la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto a término como en curso, asciende a la enorme suma de 73,297.438.833, 10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan a poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse a cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle a cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca a escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida *El Montepio Universal*.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

**MONTEPIO UNIVERSAL.**

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El *Montepio Universal*, no obstante su reciente creacion, contaba en 20 de enero de 1865.

Pólizas . . . . . 78.671  
Capital social . . . . . 386.435.749  
Depositado en el Banco . . . . . 245.062,300  
El número de suscritores y el capi-

al social del *Montepio*, aumenta por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en *ningun caso* el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en *cualquier tiempo* que desee retirar de la sociedad su capital intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra *menos* al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el *Montepio* en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El *Montepio* en sus atinadas combinaciones proporciona a los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después magradablemente a los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que a costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El *Montepio* está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar a los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios *«La Urbana»*.

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada a la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al *«Montepio»* ó a la *«Urbana»* se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose a la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó a la imprenta de *EL FARO ASTURIANO*, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos *gratis* a quien los pida.

**LAS PERSONAS QUE QUIERAN** comprar una heredad de prado, sita en la parroquia de Argués, llamada Celler y rincón, cabida todo de quince dias de bueyes, y trescientas varas. — Idem. otra heredad de prado y tierra labrantia, sito en términos que llaman prado de la Vega, y al mediodia de la Iglesia y Villa de Noreña, cabida todo de diez y ocho dias de bueyes, y mil ciento veinte varas puede presentarse en casa de don Eusebio Gonzalez Mata, Calle de la Luneta número 25.